



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO DIVISORIO.

DEMANDANTE: BASSAN SAJIN DAGER

DEMANDADO: JORGE DAVID APONTE CELEDON y HEREDEROS INDETERMINADOS DE ELIZABETH APONTE CELEDON.

RADICADO: 2000131-03-005-2022- 00174- 00

ASUNTO: ADMITE DEMANDA

Por venir la demanda de división material de bien inmueble propuesta por BASSAN SAJIN DAGER, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 83 84, 88 y 406 del Código General Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de DIVISION MATERIAL DE INMUEBLE propuesta por BASSAN SAJIN DAGER, identificado con la cédula de ciudadanía No 84.041.605, en contra de JORGE DAVID APONTE CELEDON identificado con la cédula de ciudadanía No 1.065.608.393 y HEREDEROS INDETERMINADOS DE ELIZABETH APONTE CELEDON, del inmueble ubicado en la calle 16B No 7-66 barrio Centro.

SEGUNDO: De la demanda que se ADMITE, notifíquese de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290 al 292 del Código General del Proceso o del artículo 8 de la ley 2213 del 2022.

TERCERO: Dese traslado a la parte demandada, por el término de diez (10) días de conformidad con lo establecido por el artículo 409 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 190-164854 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Librese oficio al funcionario correspondiente para que proceda a costa de la interesada el respectivo certificado donde conste dicho acto, lo anterior teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 409 del C.G.P.

QUINTO: DÉSELE al proceso la tramitación del proceso ESPECIAL DIVISORIO señalado por el artículo 406 y siguientes del Código General del Proceso.

SEXTO: Habiéndose dirigido la demanda contra los HEREDEROS INDETERMINADOS DE ELIZABETH APONTE CELEDON, se procede ordenando su emplazamiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 108 y 293 del C.G.P., y al artículo 10 de la ley 2213 de 2022, para efectos del emplazamiento, por secretaría realícese la publicación por medio del Registro Nacional de Personas Emplazadas, a los mencionados demandados, por el termino de 15 días.

SEPTIMO: También DEBERÁ indicar la parte actora que, la dirección de correo electrónico es la utilizada habitualmente por el demandado, informar la forma en la que la obtuvo y aportar evidencia de ello.

7.1. Adicionalmente DEBERÁ allegar constancia del acuse de recibido del correo electrónico u otro medio donde se pueda constatar el acceso del destinatario al mensaje, como lo exige la sentencia C-420 de 2020 que declaró exequible condicionalmente el artículo 8° de la norma en cita.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

7.2. Esta judicatura le informa que en la pestaña de estados electrónicos del micrositio web del juzgado (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-civildel-circuito-de-valledupar/>) podrá descargar los formatos de notificación personal (electrónica D. 806 de 2020, citación 292 CGP y aviso 293 CGP) diseñados por este despacho, y un documento guía para gestionar la notificación electrónica y obtener la constancia de recibo del mensaje a través de la aplicación Outlook compatible con dominios hotmail.com, outlook.com, outlook.es, gmail.com, entre otros.

7.3 ADVERTIR a los sujetos procesales que deberán remitir un ejemplar de los memoriales o actuaciones que realicen a todos los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a este Despacho. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 SMLMV) por cada infracción, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del CGP y el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
JUEZ.**

JOSEC

Firmado Por:
Danith Cecilia Bolivar Ochoa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 05 Escritural
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8906eaa9dda520e507753df292747c6c8a23af2480ac505e23f6cd093ecf929b**

Documento generado en 12/10/2022 06:41:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**